



COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES

Ayuntamiento de Llanes

La **Coordinadora Ecoloxista d'Asturies**, con domicilio a efecto de notificaciones postales en la calle Padre Teral nº 26 - Q de Villalegre, en Avilés y con el correo electrónico correo@coordinadoraecoloxista.org, entidad inscrita en el registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 11760 sección primera con **CIF - G33247891** y, en su representación, Fructuoso Pontigo Concha, con DNI 11393200-N, ante esta Unidad Administrativa comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Con motivo del trámite de información pública del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Llanes que se nos consultó por carta certificada del 14 de noviembre del 2022,

Suelo.

Entendemos que prácticamente todo el suelo debería estar catalogado como suelo de interés paisajístico y únicamente una porción de terrenos alrededor de los núcleos rurales como de interés agrícola o ganadero. Ahora la situación es la contraria. La calificación de un suelo como de interés paisajístico no resta derechos a agricultores ni ganaderos por cuanto esta categoría permite los

usos y la construcción de casetas de aperos y cuadras. Lo único que limita es la construcción de viviendas, o las conversiones a turismo rural de las cuadras.

Por el contrario, toda la zona rural del Concejo se encuentra desprotegida, ya que son las calificaciones como suelo de interés agrícola y suelo de interés ganadero las elegidas para casi todos esos terrenos. El suelo de interés de las antiguas NURMUR equivaldría, en el nuevo Plan, al suelo de Interés Paisajístico, calificación que se ha dado a escasísimos terrenos.

En el presente Plan, en el suelo de interés agrícola y ganadero se permite la vivienda vinculada a la explotación y la rehabilitación y reforma de construcciones tradicionales existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, con cambio de uso autorizable a terciario y dotacional de acuerdo con las determinaciones de la Normativa Urbanística, así como a vivienda vinculada a la explotación en caso de ser autorizable.

Artículo 56. Condiciones de las Viviendas vacacionales y Viviendas de uso turístico

a) En Suelo no urbanizable de Núcleo Rural la vivienda vacacional no podrá superar el 25% de las viviendas existentes en el núcleo.

En la mayoría de los núcleos ese número ya está rebasado.

Artículo 116. Condiciones de las cubiertas

En edificaciones en núcleo rural se permite la cubierta plana o curva, cuando así se establezca en las condiciones de edificación del núcleo.

Artículo 191. Condiciones generales de la edificación en Suelo no urbanizable

La tipología y materiales constructivos que se empleen, tanto en nuevas construcciones como en obras sobre las edificaciones existentes, se asemejarán a los tradicionales o predominantes en la zona; la edificación habrá de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores garantizando el mínimo impacto visual sobre el paisaje.

Entendemos que estos dos artículos son incongruentes uno con otro.

Artículo 191. Condiciones generales de la edificación en Suelo no urbanizable

4. *Cambios de uso*: Salvo que el desarrollo de esta normativa urbanística así lo especifique se permitirán los cambios de uso, con el objeto de potenciar el uso de edificaciones tradicionales existentes, tanto en la edificación principal como en las auxiliares, exclusivamente para:

- a) La instalación de equipamientos y dotaciones públicas y privadas.
- b) La apertura e instalación de establecimientos de alojamiento rural y albergues turísticos en los términos y condiciones fijados por la regulación sectorial correspondiente y en esta Normativa urbanística.
- c) La apertura e instalación de establecimientos hosteleros en los términos y condiciones fijados por la regulación sectorial correspondiente y en esta Normativa.

Curiosamente, no se admite como vivienda habitual, que es lo necesario para fijar población, pero sí para alojamientos rurales.

Artículo 192. Condiciones particulares de las edificaciones residenciales existentes en Suelo no urbanizable

1. En el momento de Aprobación Definitiva del presente Plan, las viviendas unifamiliares de carácter rural, legalmente construidas, que no hayan sido vinculadas a la explotación agrícola o ganadera y se encuentren localizadas cualquier categoría de Suelo no urbanizable, mantendrán todos los derechos legalmente adquiridos.

Estarán sujetas a las siguientes determinaciones:

- a) En caso de reforma, no se permite aumento de volumen, incremento de alturas, ni la construcción de nuevos porches, cuerpos agregados, garajes independientes y/o anexos. Solamente se mantendrán los existentes.
- b) Excepcionalmente y siempre que se cumplan el resto de condiciones normativas, se permitirá la ampliación de viviendas vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas que constituyan la ocupación principal de sus habitantes y en tanto no desaparezca la explotación, aunque el edificio origen no sea del tipo tradicional.

Nos parece una auténtica barbaridad, porque lo que permite es la ampliación de naves que se han reconvertido en viviendas.

Artículo 195. Condiciones de las edificaciones vinculadas al uso ganadero

La vinculación de las instalaciones al uso ganadero deberá demostrarse mediante la correspondiente alta en la Seguridad Social Agraria del titular.

Este punto es muy delicado ya que cualquiera se puede dar de alta y con ello construir. Sería necesario fijar un número mínimo de animales. Son conocidos los casos de personas que se dan de alta con 5 caballos que ponen a su nombre pero que cuida otra persona, para luego pedir permiso para establo.

195.2 Condiciones para el desarrollo de la ganadería familiar

e) La superficie máxima de nave será de 300 m².

f) Se permite la construcción de edificaciones auxiliares como pajares, estercoleros, silos, etc., siempre que su superficie no supere los 120 m². En todo caso, deberá justificarse la necesidad de almacenamiento para la explotación de la que depende. Se admite la construcción de industrias de transformación vinculadas a la explotación, requiriéndose que al menos el 50% de la materia prima provenga de la propia explotación, con un máximo de 100 m² de nave.

No se establece ningún límite salvo el 25% de la superficie de la parcela, lo que podría dar lugar a que alguien construyera 300m² de nave + 100m² de industria + pajar120m² = total 520m². Pero es que además no se limita el número de construcciones auxiliares, por lo que podríamos sumar otros 120m² de estercolero... Porque la redacción no deja claro si son 120m² en total de todas las auxiliares o de cada una en volumen independiente.

No se recogen medidas para minimizar su impacto como pueden ser la plantación de muros de árboles de especies autóctonas, o que para situarlas deban elegirse zonas poco visibles. Normalmente se escogen emplazamientos ideales por sus vistas para su posterior transformación a viviendas.

195.3 Condiciones para el desarrollo de la ganadería intensiva

La ocupación máxima de finca por la edificación será del 20% con un máximo de 3.000 m² de nave.

Entendemos que este tamaño es una auténtica barbaridad. No se recogen medidas para minimizar su impacto como pueden ser la plantación de muros de árboles de especies autóctonas.

k) En cuanto a las condiciones generales de edificación, se establecen las siguientes:

🏠 Se establece una Parcela mínima de 5.000 m², admitiéndose las parcelas existentes en el momento de aprobación de este Plan General, que deberán contar como mínimo con 2.500 m².

Luego la realidad es que con 2.500 m² es suficiente.

Artículo 196. Condiciones para el uso industrial vinculado al medio rural

196.1 Condiciones generales:

La edificación no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la parcela, su superficie construida no superará **los 500 m²**.

Este tamaño es una auténtica barbaridad. Si lo comparamos con lo admitido para una nave de ganadería extensiva, resulta que una industria puede ser 200m² mayor.

d) Retranqueo mínimo a linderos de 5,00 m y 8 m del eje del camino.

Deberían exigirse los mismos retranqueos que se exigen para la ganadería intensiva. Estamos hablando de serrerías, talleres de coches, almacenaje de piensos...

196.4 Condiciones particulares de los talleres de maquinaria agraria y de automóviles

Los talleres existentes y con licencia concedida que no se ajusten a las anteriores condiciones edificatorias no se declararán fuera de ordenación, autorizándose una única ampliación del 50 % no pudiendo superar su superficie total 300 m² construidos sobre rasante.

Correcto que no se declaren fuera de ordenación, pero lo que es una barbaridad es autorizar su ampliación, porque no se desincentivará su cambio de ubicación hacia otro espacio, construyéndolo de acuerdo a las condiciones.

Artículo 198. Condiciones particulares para alojamientos rurales.

Se podrá autorizar en los Núcleos Rurales y en las edificaciones existentes en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable excepto en la categoría de Especial Protección y de Costas, donde será uso prohibido

Resulta inconcebible este artículo por cuanto cuerdas recientes pueden reconvertirse a alojamientos rurales.

Artículo 199. Condiciones particulares para la implantación de plantas de biogás

Se podrá autorizar únicamente en Suelo No Urbanizable de Interés.

No limita qué tipos de suelo de interés y si a ello añadimos que prácticamente todo el suelo ha sido calificado como de interés, implica que casi en cualquier lugar se puede poner un planta de biogás, con los impactos que supone.

205.4 Parcela mínima

Se suprime la condición de parcela mínima edificable, por tanto, todas las parcelas o partes de ellas incluidas en el límite del Núcleo Rural son edificables independientemente de su superficie, siempre que físicamente sean capaces de albergar una edificación, con estricto respeto de los retranqueos y retiros establecidos.

205.6 Edificabilidad

Se podrá edificar de acuerdo a las determinaciones de la Normativa en todas las parcelas existentes en el interior del Núcleo Rural, así como las resultantes de las parcelaciones que se realicen al amparo de este planeamiento. La superficie máxima edificable para el uso de vivienda será de 300 m², **4 módulos de 300 m² para usos que no sean viviendas hasta 1.200** y con unas parcelas mínimas correspondientes.

Esos 1200m² son una auténtica desproporción para núcleos rurales.

205.7 Tipología

e) Los usos no residenciales se asimilarán en tipología y aspecto exterior a los de vivienda, evitando las naves o edificaciones similares.

En vez de *evitando* debería decir *prohibiéndose*.

205.10 Ocupación

En los casos que se edifique acorde a la situación actual de la parcela no se establece porcentaje de ocupación, más allá de cumplir con las determinaciones de la Normativa.

208.3 Fachadas

Se permiten los paños de cerramiento acristalados en su color natural en alguno de los paños de la edificación, siempre que se justifique adecuadamente según lo expresado en el primer párrafo, de este apartado; este mismo criterio será de aplicación a materiales como el acero corten, el acero oxidado, el cobre, los tableros de alta densidad, etc.

Es *incompresible* que se admita esto.

No se autoriza chapado o fábrica de piedra con aparejo irregular similar a la mampostería, en fachadas, zócalos, recercos, impostas o en cualquier otro elemento compositivo.

Costa.-

La franja de 100 metros de la Zona de Protección Específica (TROTU art. 134) no se ha representado en la cartografía de este documento. (franja de 100 m de anchura a contar desde el final de la Servidumbre de Protección de la ley de Costas Estatal).

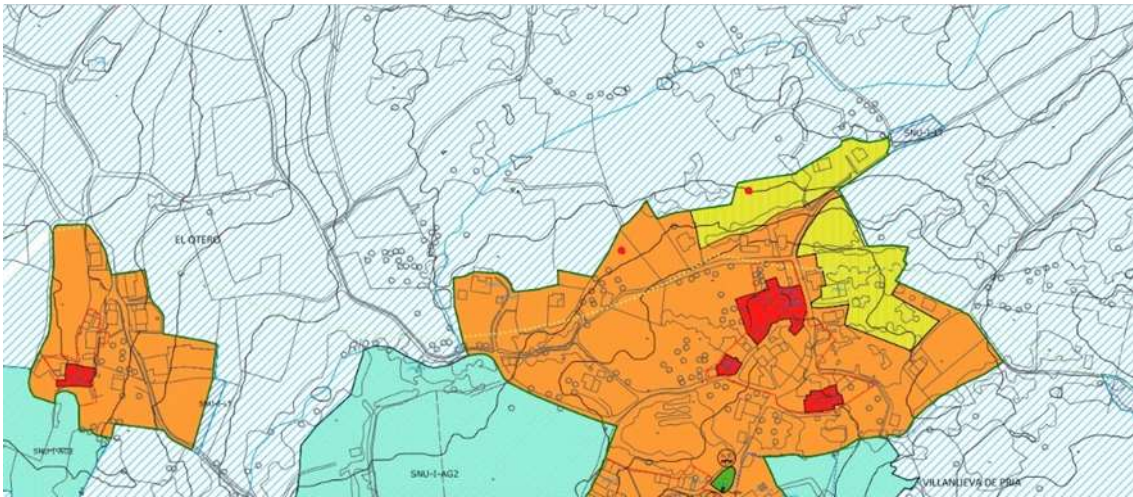
Se incumple lo determinado en el TROTU, CAPÍTULO VII. Determinaciones legales sustantivas de directa aplicación, que en su art. 110 1. 2. ordena la dirección del crecimiento de Núcleos Rurales y Urbanos, en la franja de 500 metros desde la ribera del mar: Art. 110. Terrenos próximos a la costa. En su punto 1 establece que en la franja de 500 metros desde la ribera del mar no se permite ampliar los núcleos rurales en dirección al mar, y en el mismo artículo 110. 2. recoge que en los núcleos urbanos la ampliación permitida es solo en dirección contraria a la ribera del mar.

Por tanto, requerimos la eliminación de las ampliaciones que proponen estas Normas Provisionales de los Núcleos rurales en dirección a la ribera del mar, en la franja de 500 metros y la declaración de Fuera de Ordenación de todas aquellas edificaciones construidas en esta Franja al amparo de PGOs anulados judicialmente.

Núcleos Rurales ampliados dentro de la franja de 500 m desde la ribera del mar, en suelos rústicos de Interés Agrícola y paisajístico, en dirección al mar:

VILLANUEVA DE PRÍA

Ampliación al Norte de las edificaciones existentes en Villanueva de Pría, suelos rústicos de Interés Agrícola del polígono 11 parcelas 180,200,201,202,203,204,11203,12203,206,207,208 del catastro.



Límite de franja de 500 m línea discontinua amarilla. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos

PICONES

Ampliación de Núcleo Rural al Norte de la Ctra. de Picones, zona del Callau polígono 14 parcela 45.

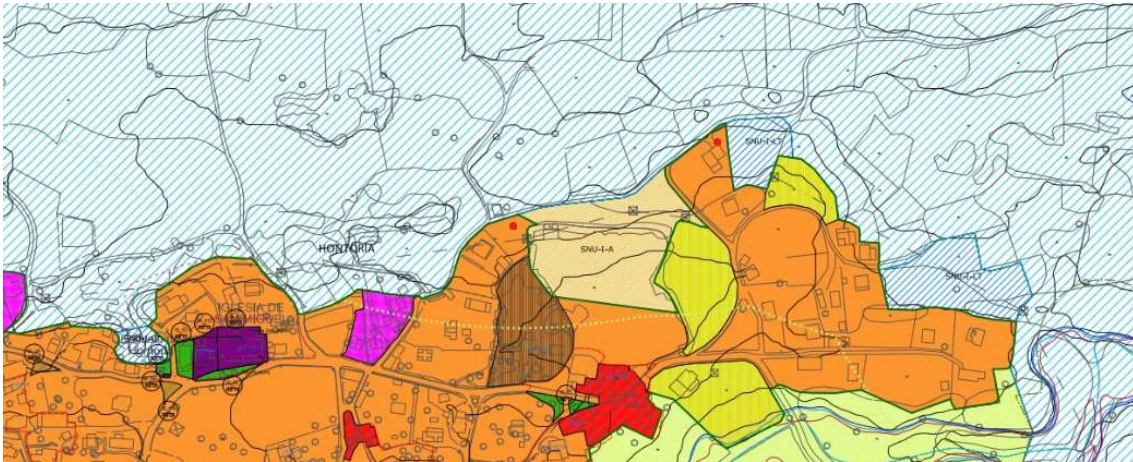


Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en

dirección al mar en puntos rojos.

HONTORIA

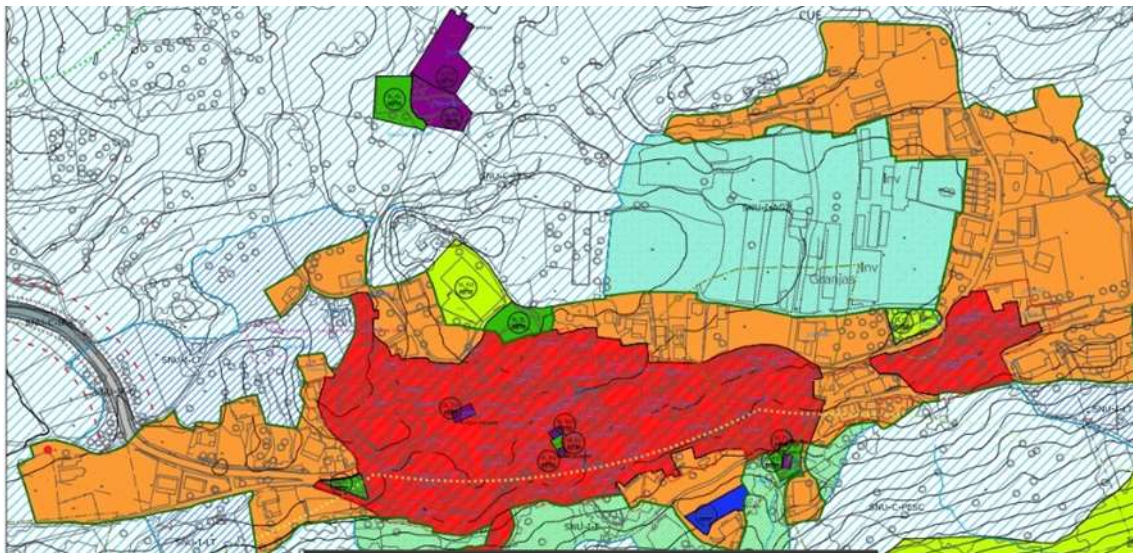
Ampliación del NR en dirección al mar, polígono 19 parcelas nº 98, 116



Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos.

CUE

Ampliación del NR, al Norte del camino a Vega fincas polígono 38 parcelas nº 10002, 3, 4, 5, 6, 7, 30 y 31.

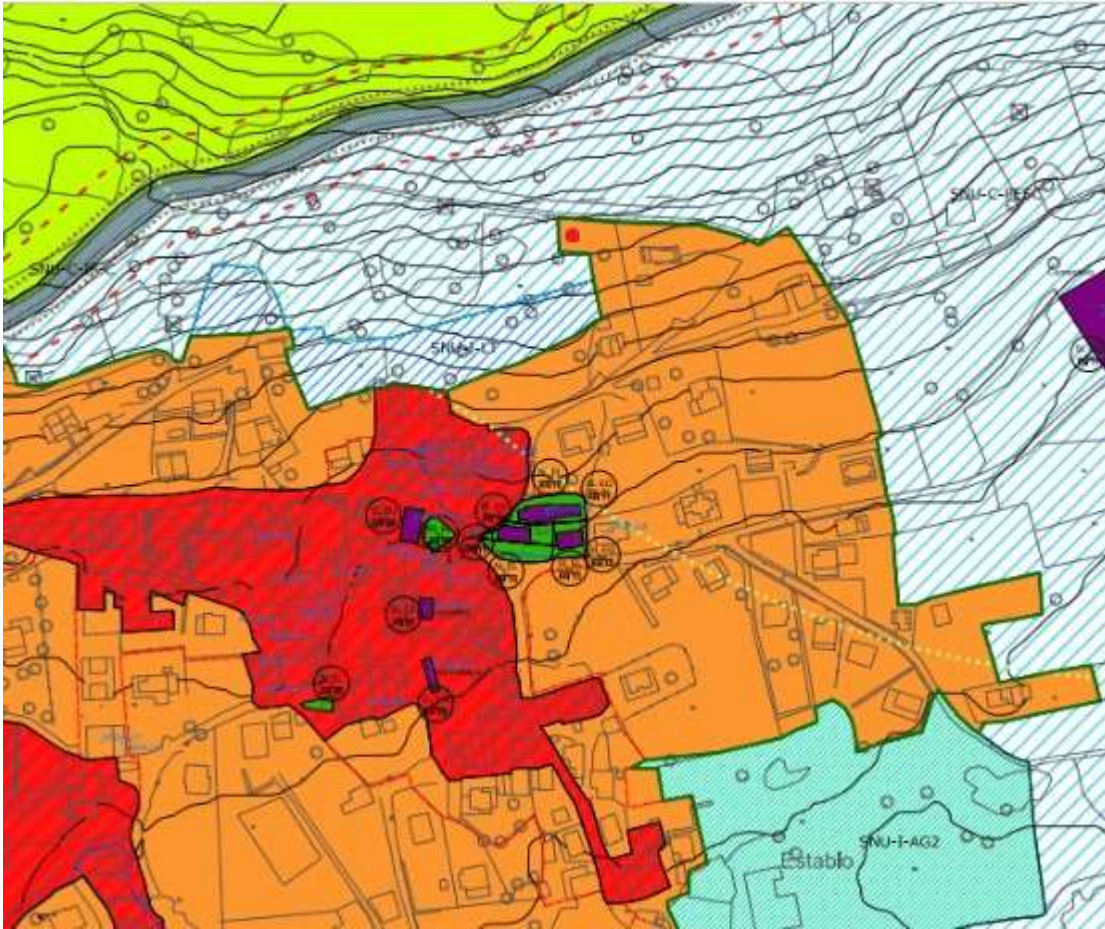


Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos

ANDRIN

Coordinadora Ecoloxista d'Asturies

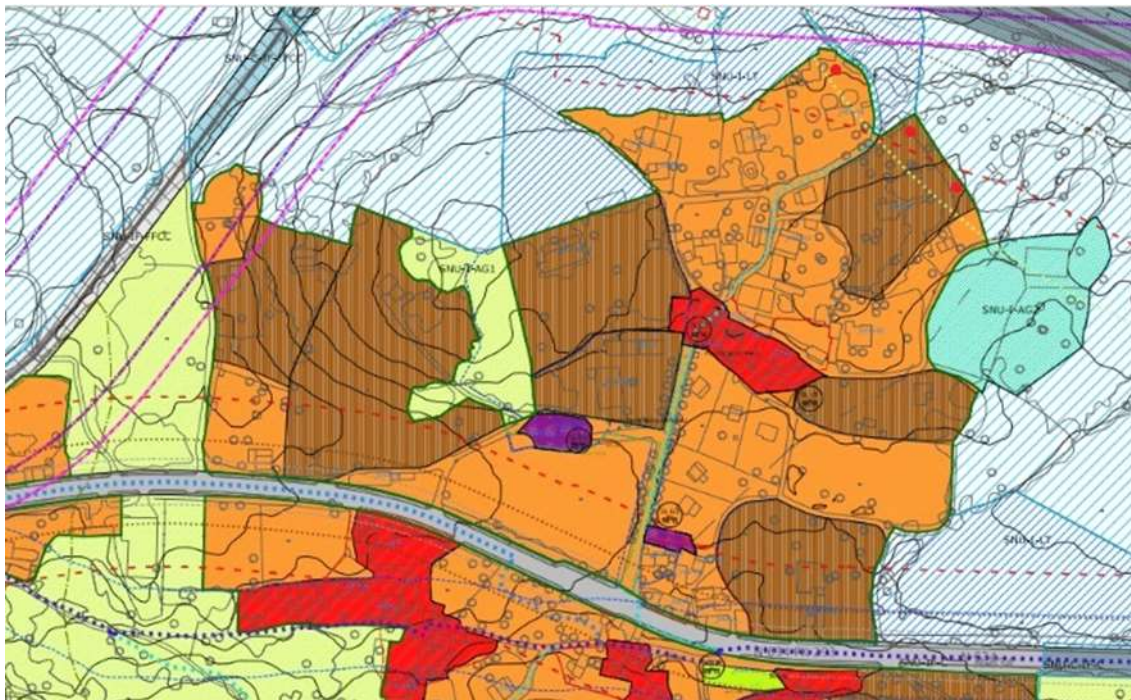
Ampliación de NR, en la finca LA H. Cura al norte del Núcleo Polígono 48
parcela 15



Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos.

VIDIAGO

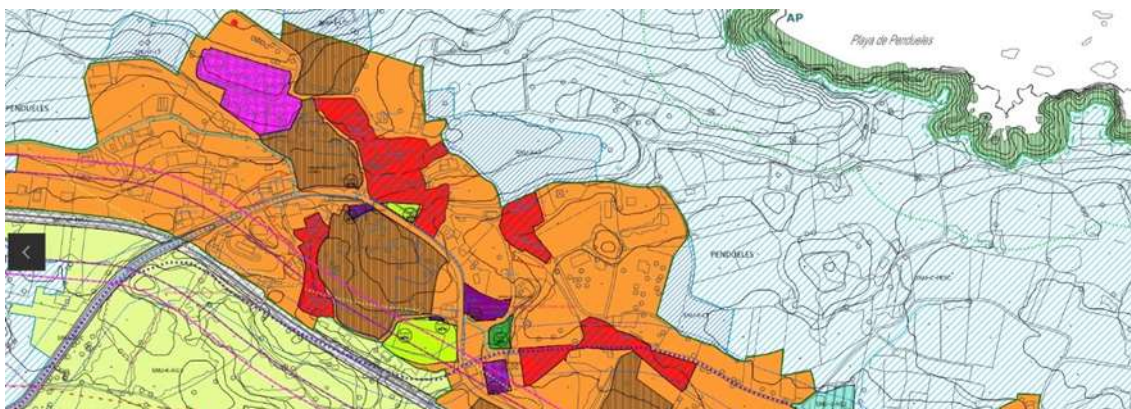
Ampliación del NR, parte de las fincas del polígono 49 parcelas 71 y 177.



Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos.

PENDUELES

Ampliación del NR al norte, fincas del polígono 55, parcelas nº 95, 96, 97, 45, 43, 44 202, En la finca del Barrial ampliación del NR en dirección al mar (ampliando urbanización existente). EN LA FRANJA DE 500., parcela catastral nº 000800200UP60F.



Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos.

BUELNA

Ampliación de NR al Este de Buelna y al Norte de la Ctra. N 634 fincas polígono 56 parcelas 299, 300, 38



Límite de franja de 500 m línea discontinua en amarillo. Zona de crecimiento en dirección al mar en puntos rojos.

NUCLEOS URBANOS

LLANES

Zona de la Talá que la propuesta de PGO propone ampliación en dirección que no es contraria a la ribera del mar, siendo la ampliación propuesta en dirección al mar, dentro de la franja de 500 metros desde la ribera del mar, en las fincas:

Referencia catastral:

6795305UP5069N0001YI
6795306UP5069N0001GI
6795307UP5069N0001QI
6795308UP5069N0001PI
6795309UP5069N0001LI
6795310UP5069N0001QI
6795311UP5069N0001PI
6795312UP5069N0001LI
6795313UP5069N0001TI
6795314UP5069N0001FI
6795315UP5069N0001MI

6795329UP5069N0001UI
6795328UP5069N0001ZI
6795327UP5069N0001SI
6795325UP5069N0001JI
6795324UP5069N0001II
6795323UP5069N0001XI
6795322UP5069N0001DI
6795321UP5069N0001RI
6795320UP5069N0001KI
6795319UP5069N0001DI
6795318UP5069N0001RI

6795317UP5069N0001KI
6795316UP5069N0001OI

6795801UP5069N0001DI
6795802UP5069N0001XI
6795803UP5069N0001II
6795804UP5069N0001JI
6795805UP5069N0001EI
6795806UP5069N0001SI
6795807UP5069N0001ZI
6795808UP5069N0001UI
6795809UP5069N0001HI
6795810UP5069N0001ZI
6795811UP5069N0001UI
6795812UP5069N0001HI
6795813UP5069N0001WI
6795814UP5069N0001AI



Suelo urbanizable ampliación de NU de Llanes en dirección que no es contraria al mar (la Talá) con flecha azul.

Esta ampliación del Núcleo Urbano de Llanes en la zona de la Talá en la franja de 500 metros puede afectar a los restos arqueológicos del Castro localizado en diferentes investigaciones hechas en la zona. Consideramos necesario, antes de cambiar los Usos de estos suelos, continuar con las investigaciones arqueológicas para determinar el posible territorio ocupado con restos castrenses y establecer el ámbito de protección conveniente para proteger y poner en valor estos restos arqueológicos.

La reciente sentencia que reconoce la tala como no urbanizable, debería proteger esta zona y no construirse en ella.

Fauna.

Por otro lado, encontramos paupérrimo el análisis de la fauna, limitándose a generalidades. Por poner un ejemplo, ninguna mención a la becada, jilguero, lagarto verdinegro...

Movilidad.

En relación a la movilidad, el censo de vehículos se encuentra totalmente desactualizado, siendo del 2015, y su conocimiento es vital para poder dimensionar el crecimiento.

Tampoco se encuentran actualizados los datos de Intensidad Media Diaria, que son del 2017.

En este sentido creemos que se ha perdido la oportunidad de regular determinados aspectos, como es limitar el acceso de tráileres a los núcleos rurales, diseñando en sus alrededores zonas de carga y descarga de piensos. En estos momentos acceden a cualquier zona, incluidos suelos de interés, a descargar, perturbando la fauna, y destrozando accesos.

Comunicaciones.

No hemos encontrado un análisis de las torres de telefonía existentes y de las proyectadas y de su impacto. Por tanto, se echa en falta un Proyecto de Implantación del conjunto de toda la red dentro del término municipal y de las concretas instalaciones que se pretendan, debiendo justificar la propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica, motivando su elección entre posibles alternativas y a una distancia suficiente de seguridad de las viviendas que nunca puede ser inferior a los 300 metros.

Tampoco hemos encontrado las características de los equipos, estaciones base y, en general, de cualquiera de las instalaciones de estas características, que deben responder a la mejor tecnología disponible a fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir una máxima reducción del

impacto visual, integrándose adecuadamente con el medio arquitectónico del núcleo de población o paisaje que en su caso sirva de soporte.

Las técnicas de integración y mimetización de estaciones base de telefonía celular presentan una evolución histórica tanto de conceptos como de soluciones concretas muy definidas, existiendo en el mercado numerosas posibilidades, tanto de materiales como de estructuras ya prediseñadas que facilitan enormemente los procesos de integración, algo que debería haber sido definido por el equipo redactor.

Saneamiento.

En la actualidad hay un déficit significativo de saneamiento, con numerosas localidades que no disponen de él o en las que no funciona el que tienen. Por ello, uno de los objetivos debe ser el mejorar los saneamientos ineficientes y realizar los inexistentes, especialmente en un contexto de nuevas construcciones como las miles que se prevén.

En cuanto a las aguas de escorrentía se está repitiendo un problema en varias localidades del concejo, es que se han cegado los sumideros naturales de las localidades que los tenían como por ejemplo en Turanzas, por el relleno y construcción sobre ellos, lo que genera inundaciones cuando hay fuertes precipitaciones ante la falta de desagües naturales de estas aguas.

Población.

Sobre la proyección de población al 2031. Infundada pues los últimos datos demográficos que usan son de 2016 y en este lustro la tendencia es a bajar o estabilizar. Por tanto, la pretensión del plan de propiciar suelo para casi 4000 viviendas resulta totalmente descabellada, porque se trata de un concejo donde la vivienda secundaria es superior a la vivienda principal en la actualidad con los problemas que genera las segundas residencias.

Por todo ello **SOLICITAMOS** que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene, que se presenten en tiempo y forma, que sean estimadas las mismas y que se modifique en el sentido argumentado el proyecto sometido a consulta, adecuándose a la obligada motivación prevista

en la regulación procedimental que es específica y, teniéndome por parte interesada, nos den traslado de la resolución que recaiga en el presente procedimiento administrativo, se nos notifique como interesados los siguientes tramites a consultan, para no crear inseguridad jurídica.

OTROSÍ DICE: Que es preciso una respuesta razonada a estas alegaciones de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de respuesta es motivo de nulidad de la tramitación.

En Avilés a 10 de diciembre del 2022

Fdo. Fructuoso Pontigo Concha en representación de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies